



# EL ARCHIVO MILITAR

PERIODICO DEDICADO A PROMOVER LOS INTERESES DEL EJERCITO.

Se suscribe en Madrid en la redaccion calle de la Montera, núm. 39, cuarto principal, á donde se dirigirán las reclamaciones y comunicaciones francas de porte. Precios de suscripcion: Para Madrid, llevado á casa de los señores suscritores, y con la entrada *gratis* en el ARCHIVO, y para las provincias franco de porte, por un mes 10 rs.: por 6 56: por un año 108. Para el extranjero: por 6 meses 60, por un año 120. Pliegos de impresion al mes 19 y de ellos 8 marquilla.

## SOBRE ORGANIZACION

### DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR.

#### ARTICULO III.

En los números 28 y 30 de este periódico nos hicimos cargo del decreto orgánico del cuerpo de E. M. de 2 de marzo último, procurando defender el derecho que creemos asiste á los beneméritos oficiales que lo componen, para que se verifique la promocion dentro del cuerpo por rigurosa escala, y haciendo ver cuales son las ventajas que se alcanzarian bajo este sistema, que es el mas justo, económico y natural, y los daños y conflictos que podian resultar de seguirse la letra del artículo 2.º del decreto referido.

Nos reservámos entonces el volver á tratar de este asunto, esperando que otros con mas conocimientos dilucidárian las cuestiones que habiamos presentado llenos de fé, y con la conviccion de que su desarrollo era no solo conveniente al cuerpo de E. M., sino tambien á los intereses generales de todo el ejército, por lo que afectan sus bases constitutivas,

No esperamos en valde por cierto, pues que felizmente ha sido tratada esta materia por dos de nuestros apreciables suscritores, que en nuestro entender han despejado la incógnita con respecto á los oficiales de los cuerpos especiales que obtienen empleos superiores en las armas de infanteria y caballeria y aspiren á ingresar en el de E. M., fundados en que el artículo 2.º del decreto, les dá derecho para hacer valer su mayor categoria en este reemplazo. Esto es justamente lo que pudiera ofrecer mayores dificultades, máxime con los de E. M. que se hallen en semejante

caso, pues que causaria el que se rompiera la escala del cuerpo de un modo espantoso, y hasta tal punto que obligaria á trastornarla toda y arreglarla nuevamente; porque declarado el derecho de ascender dentro del cuerpo por los empleos superiores de infanteria ó caballeria, todos aquellos que no tuviesen cabida al cubrir las vacantes, reclamarian el que se les colocara en la lista con la preferencia que es consiguiente; pues de otro modo se defraudaria á unos, de aquello mismo que se les reconocia á los que se hallaban en iguales circunstancias. Contraigámonos á un caso posible y lo veremos palpablemente.

Supongamos que existen en el cuerpo de E. M. dos comandantes, ambos coroneles efectivos de infanteria, y que el mas moderno en el cuerpo es mas antiguo en el empleo superior por un dia. En la hipótesis de que el artículo 2.º del decreto les diese derecho para aspirar á las vacantes de coroneles de E. M. los dos lo tendrian á la vez: esto es indudable, y solo estaria la diferencia en la preferencia de antigüedad de despachos para colocarse. Reunidos los aspirantes resulta que no queda mas que una plaza de coronel que cubrir ¿cuál de los dos comandantes la ocupará? El mas moderno sin duda, porque es coronel de infanteria mas antiguo por solo un dia; ¿y en qué situacion queda entonces el otro comandante? En el mismo lugar que ocupaba no ¿parece posible? en razon á que por iguales derechos que á él le asistian se habia elevado su compañero á una altura inmensa respecto á él, y á la que por el orden natural no le seria ya dado llegar sino despues de haber corrido todos los lugares superiores de la lista de comandantes, mas todos los de la de tenientes coroneles, ó lo que es lo mismo en un espacio de 15 ó 20 años.

Esto no sería equitativo, y por lo tanto el comandante que no hubiera tenido cabida, reclamaria con razon, que ya que se le habia declarado el derecho para ser coronel de E. M., si la casualidad no le permitió alcanzar plaza, no se le podia negar el ocupar la inmediata inferior, ó lo que es lo mismo, la de primer teniente coronel, y asi diriamos de todos los demas.

En un conflicto de esta especie, no cabia otra cosa que romper toda la escala y formarla de nuevo por los empleos superiores de que se hallen investidos los oficiales de E. M. bajando unos y subiendo otros, pues que de esta suerte disfrutaban todos del beneficio, y no se daba lugar á quejas y reclamaciones entre esta clase de jefes que gozan de dos categorías á la vez. Ahora bien ¿y que habriamos hecho entonces del sagrado derecho de la antigüedad en los cuerpos de rigurosa escala? que de las ordenanzas y reglamentos que lo sostienen? Ponerles una mano de fierro encima, con escandalo universal.

Pero dejemos estas reflexiones que ofreciendo un campo inmenso, vendriamos á estendernos mas de lo que cumple ahora á nuestro propósito, y entremos en una de las principales cuestiones y que es á no dudarlo la mas capital. ¿Los oficiales de los cuerpos facultativos tienen derecho en virtud del artículo 2.º del decreto de 2 de marzo para pasar al E. M. en las clases correspondientes á los empleos superiores que obtengan en infanteria ó caballeria? Uno de los articulistas dice que si, pero el señor M. M. y H. demuestra lo contrario, y segun nuestro modo de ver de un modo concluyente, pues separándonos ahora de la otra cuestion incidental que toca, fundada en buenos principios militares y desenvuelta con mucha inteligencia, se apoya en el espíritu y letra del artículo 14 del reglamento de E. M. en el que se establece la condicion indispensable, de que el aspirante ha de haber ejercido las funciones de su empleo en el cuerpo de que proceda. Por consiguiente segun este artículo, los oficiales de los tres cuerpos de artilleria, ingenieros y estado mayor, no pueden ser colocados en las plazas nuevamente creadas en este último, sino por los empleos que ejerzan en sus respectivos cuerpos y de ningun modo por los superiores que obtengan en infanteria ó caballeria, que ni han servido ni están sirviendo, y en el ejercicio de cuyas funciones no han podido tener por

lo mismo ocasion de provar la suficiencia y disposicion de que están adornados para desempeñarlos, que es lo que pide justamente la cláusula del artículo 14 redactado espresamente para el caso en que despues de la formacion del cuerpo de E. M. hubiesen de tener entrada en él los oficiales de las distintas armas del ejército, que es de lo que se trata ahora. Dice el señor M. M. y H. con mucho acierto que el referido artículo es sábio y previsor, y no cabe duda que es asi; basta solo detenerse un poco y meditar cuáles son las funestas consecuencias que pudiera acarrear su infraccion, los intereses que se lastimarian no ciñéndose religiosamente á su conteso y la justicia que envuelve cortando el que oficiales que no han ejercido las funciones del empleo que representan, ni han llevado sobre sí el cargo y responsabilidad de su elevada categoría, disfruten de los mismos derechos que se declaran á los que pasando por este crisol, han sellado, acaso hasta con su sangre, su puesto en la línea de batalla, mientras los otros, si bien con tanto honor respectivamente, ocupaban en la misma lugares inferiores, y muchos sin duda haciendo el servicio de subalternos.

El pensamiento del artículo 14 se corrobora en el que le sigue que dice así: « Ningun oficial del cuadro efectivo de estado mayor podrá salir con ascenso á servir á ningun cuerpo del ejército, sino ocupa en la escala de antigüedad de su clase en lugar mas arriba del centro de ella; y los que le ocupen inferior, solo podrán hacerlo en sus empleos. Los que se hallen en cualquiera de estos casos no podrán volver al cuerpo de E. M. en el caso de reemplazo indicado en el artículo que antecede, sino despues de haber ejercido sus empleos fuera de él, dos años en tiempo de guerra y cuatro en el de paz ». Por este artículo se prohíbe espresamente el que los oficiales de E. M. puedan volver con ascenso al cuerpo, sin haber ejercido sus empleos fuera de él dos años en tiempo de guerra y cuatro en el de paz, época suficiente para que los oficiales mas antiguos hayan subido á la clase superior inmediata, que es uno de los objetos á que se dirige esta cláusula; salvar el que en ningun caso y por ningun pretexto, se sobreponga un oficial cualquiera del cuerpo á otro que haya sido mas moderno en la lista de su clase. Pero aun no basta, exige mas el lejislador; que haya ejercido su empleo en un tiempo dado, ¿ y porqué? porque no

seria justo que mientras sus compañeros han estado en el ejercicio de las funciones de sus empleos, viniesen á disfrutar desiguales ventajas que estos, otros que no hubieran satisfecho en la milicia la obligacion delicada y siempre espinosa de cada clase sin interrupcion, y mucho mas en las superiores que es la piedra en que se prueba la capacidad y dotes de cada individuo particular para el mando.

Si el reglamento de E. M. no exige de que cumplan precisamente con determinadas condiciones á los oficiales que ya han servido en el cuerpo, el artículo 14 las exige lo mismo de todos los demas del ejército de cualquiera arma que sean: y no podia ser por menos, pues que de otro modo quedarian de peor condicion los unos que los otros. Por consiguiente, es tan claro como la luz del dia, que ningun oficial del cuerpo de E. M. que se halle revestido con un empleo superior de las armas de infanteria ó caballeria, puede hacerlo valer dentro del cuerpo, sin pasar primero á ejercer las funciones que le son anejas, en los términos que previene el artículo 13 del reglamento, y que en virtud del 14 los oficiales de los cuerpos de artilleria é ingenieros no podrán pasar sino en las mismas clases que ocupen en ellos, que son los únicos empleos que ejercen. Dedúcese pues que el artículo 2.º del decreto de 2 de marzo último no comprende á ninguno de todos estos oficiales respecto á los empleos superiores con que se hallen agraciados y que el reglamento de E. M. no reconoce para los efectos de este decreto.

---

## COMUNICADO.

---

*Señores redactores de EL ARCHIVO MILITAR.*

Muy Sres. míos: Con no poca sorpresa hemos leído en las columnas del número 36 de su ilustrado periódico un artículo remitido, en que su autor demasiado susceptible sin duda á las impresiones que pueda haber dejado en su ánimo la reciente supresion de la Guardia Real se desahoga, ó mejor dicho, se desencadena en quejas por los agravios y perjuicios que supone haberse irrogado con esta reforma á los jefes y oficiales que á aquella pertenecieron.

Respetando el dolor que al articulista causará sin duda la supresion de una institucion que le fuera muy querida, pues tal dolor es muy natural, no nos ocupariamos ciertamente de contestar á sus infundadas razones si al espresarlas no incurriera, á caso sin conocerlo, en errores, contradicciones y lo que es

mas en suposiciones que es de todo punto conveniente y aun necesario desvanecer.

Poco nos ocuparemos por lo mismo de la supresion de la Guardia Real como reforma ó medida general. Desde su establecimiento hasta su disolucion, su objeto principal, como apoyo creado espresamente para sostener y afirmar el absolutismo, era repugnante á la justa igualdad que de derecho reclamaban todos los demas institutos del ejército, y todas las veces que la nacion restableció el sistema representativo la opinion general convino en que tal institucion no solo estaba en desacuerdo con el régimen constitucional sino que absolutamente era incompatible con el sistema político que la nacion se ha dado (1). Asi, que, sin detenernos en examinar la desigualdad, la preferencia, los privilegios, los abusos y los defectos de que hormigueaba en su parte reglamentaria, sin parar mucho la atencion en lo costosa que habia llegado á ser al tesoro nacional por su número y lujo innecesario, en lo perjudicial que era al resto del ejército nacional, arrancándole por la eleccion en todas las clases lo mas selecto, nervioso, y escogido para formarla, debilitándole por consiguiente en mucho, y en lo peligrosa que habia llegado á ser por su primitivo objeto, por el espíritu de sus tradiciones, y por los conflictos que estas ocasionaban á sus individuos, y de que la historia recojerá sin duda notables y muy recientes ejemplos; todo lo cual, si aun en el tiempo del sistema absoluto aconsejaba imperiosamente su reforma, en el constitucional representativo hacia imprescindiblemente necesaria su completa supresion, nos contraeremos á contestar al articulista que á pesar nuestro, nos ha puesto en la precision de tener que deshacer sus equivocaciones, á fin de que la opinion pública no sea sorprendida por gratuitas suposiciones mal concebidas, ó con menos maligna intencion exajeradas, tanto mas, cuanto que su autor se contrae precisamente el arma de caballeria.

Despues de deducir en su apoyo los dias de gloria que dió á la patria la estinguida guardia de caballeria, el haber sido los primeros, lo cual no es exacto, que midieron sus armas victoriosas contra los enemigos de la libertad, y que en los estandartes de sus escuadrones llenos de corvatas de san Fernando lleban

---

(1) *No deja de causar extrañeza, atendida la ilustracion que manifiestan los articulistas, las ideas que emiten en estas últimas frases. Sabido es que cuando Fernando VII en 1824 reorganizó la G. R. lo hizo tomando todas las medidas necesarias para que fuera el principal sosten del absolutismo; pero tambien lo es que la guardia no correspondió nunca á este designio y que constantemente lo acreditó desde los sucesos de la Granja hasta el dia de su estincion. Lo mismo, en tal caso, pudiera decirse de todo el ejército, que el mismo Rey reorganizó en la propia fecha y con igual designio y los resultados acreditan hasta qué punto el ejército ha cumplido con sus verdaderos deberes.*

N. de la R.

la credencial mas auténtica de su valor y constancia, méritos gloriosos que el ejército jamas la disputó, pero que es preciso que tambien reconozca sin la menor preferencia ni distincion en todos los cuerpos del arma, puesto que rivalizaron en estas cualidades tan bien sostenidas por todo el ejército español, encomia su subordinacion y obediencia por haber sido fieles sus individuos al deber militar cumpliendo con lo dispuesto por el gobièrno para la amalgama é incorporacion de su fuerza en los cuerpos del ejército sin que se oyese una voz, una queja de los perjuicios que les irroga tal medida. Tampoco nadie les disputaba lo relevante de este testimonio de su civismo y honrradez; pero al aducirle como tal, debe recordar que el mismo le califica de deber, y no ignora sin duda que los deberes en la milicia no constituyen un mérito particular, sino una obligacion imprescindible á que nadie es dado ni permitido desobedecer.

Lamentase, empero, de que el gobierno, decretada la supresion de la guardia, en vez de apresurarse á reparar los daños que iban á gravitar sobre tan beneméritos oficiales y aun premiar su esfuerzo en conducir á sus soldados á nuevos regimientos, esperan en vano la clasificacion de sus empleos y sueldos, y en vano una prueba de justa gratitud y resarcimiento; mas esto no es exacto; las diferentes reales órdenes relativas, primero, á la reforma y despues á la total supresion de la guardia real, satisfacen completamente por una parte sus deseos, y por otra destruyen la artera ó mal concebida suposicion de sus quejas, puesto que en en todas se respetan los derechos adquiridos con respecto á los grados y empleos, si bien, y esto con mucha justicia por razones á todas luces bien obias, creyó el gobièrno conveniente, equitativa, muy política y sobre todo económica la supresion en la diferencia de mayores sueldos, no afectos en ningun modo á la consideracion y categoria de los empleos, sino mirada como subsidio eventual, mientras la guardia existió, por los mayores gastos que su lujo y permanencia en la corte exijian.

Si, como alega, no hubo en la guardia ejemplar de que de ella saliese un oficial con el mismo empleo, pues todos eran ascendidos al inmediato, debió tener presente al hacer esta mal fundada observacion, que uno de los objetos de la supresion de aquella institucion era la completa estincion de abusos y privilejios, y que faquel no se consiguiera continuándolos y perpetuándolos con esta concesion al amalgamar los gefes y oficiales de la guardia en los cuerpos del ejército con un perjuicio injusto, odioso, irreparable á los de este, á quienes atrasarian en sus carreras con tales promociones. ¡Harto por desgracia quedan postergados por las antigüedades que se les han sobrepuesto con el dilubio de grados que sin siquiera quejarse, se las han paralizado en parte!

Sabido es, dice tambien, que al pasar un oficial á la guardia, ademas de una conducta acrisolada militar y política y de relevantes servicios para continuar en ella habia de dar pruebas de valor y pericia; y ciertamente no se concibe á que fin se refiere á esta circunstancia;

pues si á sus individuos se la exigia el reglamento de la estinguida guardia, no menos se la exigen á los del ejército sus ordenanzas, las cuales se la imponen tambien de mil maneras á ellos mismos mientras que permanezcan ahora en sus filas.

En cuanto á que los oficiales de aquella institucion son mirados, sino con desprecio, con indiferencia y abandono en los regimientos en que han ingresado es indispensable rechazar hasta con indignacion tamaña falsedad, puesto que tan ridícula acusacion no puede recaer ni sobre el gobièrno por sus disppciones, ni sobre la inspeccion cuyos desvelos y consideraciones con que ha procedido respetando sus servicios y conciliando los intereses y derechos adquiridos por sus individuos, son bien notorios; y se comprobarán aqui con datos irrecusables y mucho meno contra los jefes y oficiales de los cuerpos, en que todos á porfia les han recibido con los brazos abiertos prodigándoles toda su estimacion, aprecio y todo género de atenciones con la mas cordial fraternidad á pesar del convencimiento en que están de que el simultáneo ingreso de tan considerable número de jefes y oficiales con empleos, grados y antigüedades, si bien en su mayor parte merecidas por sus servicios, debidas algunas á las preferencias y abusos de la institucion á que pertenecieron y tal vez al nepotismo, les perjudican notoriamente en sus carreras respectivas; demostraciones de que con generalidad se ha visto y ve satisfechos á los interesados, siendo esta la única vez que se produce tal queja, y acaso el articulista el único entre todos que lo haga con manifiesta injusticia. La inspeccion del arma, previsoramente en este punto, previno con anticipacion todos los medios de embotar el germen de discordia que en tales casos se apresuran á sembrar los descontentos, y la inspeccion tiene la satisfaccion de que se hayan escuchado sus consejos é insinuaciones, sin haber tenido hasta el dia el menor motivo de desconfianza de que se turbe la armonia y fraternidad que afortunadamente reina entre todas las clases, que la necesidad de la supresion de la guardia ha reunido en un solo círculo, estrechando mas y mas los lazos, que mal entendidos privilejios habian aflojado, ó los abusos habian casi roto; y esto á pesar de las sujestiones de que se ha valido la maledicencia y de los que como el autor del artículo se afanan por sorprender la opinion pública con huecas declamaciones.

La comparacion que pretende establecer entre el estinguido cuerpo de Guardias de Corps y la suprimida Guardia exterior, para de ella deducir la diferencia observada por el gobièrno en la colocacion de empleos y sueldos concedidos á su estincion á los que componian aquella, es inexactísima y queda completamente destruida con solo manifestar que los esentos, brigadieres, sub-brigadieres, garzones, cadetes etc., de aquella, obtenian todos en el hecho de pasar al ejército la propiedad y efectividad de los empleos de coroneles, tenientes coroneles, Capitanes etc., porque su ordenanza así espresamente lo prevenia y de cuyo derecho y posesion habria sido

injusto despojarles, y por lo tanto con ellos mismos se les considera y han sido colocados en el ejército; y lo mismo sucede con los de la guardia exterior, cuyo reglamento marca la consideracion de sus clases con respecto á las del ejército, la cual han obtenido devidamente á su pase á él. Esto en cuanto a los empleos con que los individuos del estinguido cuerpo de Guardias de Corps han pasado á les del ejército; pero al contraer la comparacion á los mayores sueldos, aun todavía resulta mas caprichosa y á todas luces inesacta. Sobrada malicia, ó falta de conocimientos se necesitan para tan gratuito y poco lójico modo de discurrir, pues si bien los cadetes de guardias y los guardias simples de la real persona han obtado al ingresar en la caballeria á algun aumento de sueldo que en ellos disfrutaban con respecto al que allí gozaban, derecho repetimos que les dió su ordenanza particular, es indudable que todos preferirian haber quedado con el que se les daba en su estinguido cuerpo, con tal que se les suministrase como allí se hacia el vestuario y armamento completos, el caballo con su montura, alojamiento utensilio, enfermeria &c. &c., á tener que subenir á todos estos costosos artículos, como ahora les sucede, con el corto aumento que reciben en sus pagas.

Empero, huyendo de comparaciones odiosas entre todas las clases del ejército á quienes bien apesar de algunos ha unido para siempre la reforma de una institucion que en cierto modo las tenia como separadas y divididas, y á fin de destruir las inesactitudes que el autor del artículo ha cometido y aniquilar la funesta impresion que pudieran producir sus equivocaciones á continuacion de este encontrará un sencillo estado en que se manifiesta el número de jefes y oficiales que tenia la Guardia Real de caballeria á su estincion por el decreto de 7 de diciembre de 1841, y los empleos con que han ingresado en la caballeria del ejército por consecuencia de los que anteriormente les estaban declarados por el reglamento de la guardia ú obtenidos en la misma por recompensa de campaña, y habrá de confesar en su vista que estinguida aquella institucion y caducando y desapareciendo con ella para lo sucesivo las preferencias que gozaban sus individuos, la supresion por lo demas, no ha podido ser mas beneficiosa para ellos, al paso que á quienes unicamente perjudica es á los del ejército, á los cuales causan por sus ventajas adquiridas anteriormente en la guardia y por sus grados y antigüedades una postergacion jeneral al entrar en sus escalafones respectivos; perjuicio sin embargo de que ninguno se ha quejado y una virtud mas que bien pudiera oponerse por lo relevante á las que con respecto á la guardia preconiza en esta parte.

De todos los jefes y oficiales que en dicho estado se hallan comprendidos, todos menos algunos que han pedido su retiro, fueron incorporados desde luego en los cuerpos de caballeria haciendo su servicio y alternando en todo con los demas del arma, en la que han sido recibidos con las mas distinguidas mues-

tras de aprecio. En el corto tiempo que ha transcurrido hasta hoy, y apesar de lo delicadas que en si mismas son estas clases de reformas, hay ya tres coroneles mandando cuerpos de los 9 que ingresaron en esta arma precedentes de la guardia, de igual número de tenientes coroneles, cuatro reemplazados, todos los comandantes, y el total de capitanes, ayudantes, tenientes y Alféreces, habiendo ascendido ya dos tenientes á capitanes, y cuarenta y un Alféreces á tenientes, por donde se demuestra no solo la equidad y justicia con que han sido respetados sus derechos adquiridos, sino tambien la injusticia é inesactitud de las quejas que combatimos.

Aunque por real orden de 11 de octubre último fueron separados cuarenta jefes y oficiales de la espresada guardia, y sujetándose á estos por otra de 19 de marzo proximo pasado á una calificacion, han ingresado ya sin embargo en el arma un coronel dos capitanes y un ayudante los cuales han sido tambien destinados como supernumerarios á cuerpos y reemplazado el ayudante, prueba irrefragable de que á nadie le está cerrada la puerta para obtener cuanto pueda pertenecerle.

No concluiremos este artículo sin advertir primero, que todos los oficiales que en la disuelta guardia real gozaban empleos de ejército, que eran muchos, estaban ya en posesion de los sueldos respectivos, y de consiguiente ningun perjuicio se les ha podido irrogar, y segundo que una vez disuelta la Guardia Real y estinguida la alternativa que existia con el ejército para su entrada y salida de aquella, es claro que sus individuos no podian volver al ejército para su entrada y salida de aquella, es claro que sus individuos no podian volver al ejército de donde procedian, mas que con los empleos y graduaciones que les designaba el reglamento de la guardia; pues de otro modo hubieran causado á aquellos mayores perjuicios que los que se les irrogan, y no son pocos con los graduaciones anejas á los empleos que tenian en en aquella, cuya antigüedad toman al ser promovidos á la efectividad de dichos grados, y de lo cual ha resultado que no solo han perjudicado en la clase en que han ingresado en el ejército á los individuos de ella á quienes han tomado la antigüedad, sino que habiendo por esta causa ascendido al empleo inmediato y tomado la antigüedad del grado de que ya estaban en posesion se han sobrepuesto á una gran parte de los que se hallaban en dicha clase como efectivos segun se demuestra á continuacion.

Los alféreces de la guardia que fueron destinados á la caballeria del ejército causaron desde luego un perjuicio considerable á las clases de sarjentos y cadetes del mismo, cuyo ascenso se ha paralizado por esta causa, y este mismo perjuicio se hizo estensivo á los alféreces del ejército, á quienes tomaron la antigüedad que fueron la mayor parte. En consecuencia de esto, quedaron á la cabeza de la escala de la indicada clase y promovidos á tenientes, por esta razon

la mayor parte de dichos alféreces han tomado tambien en la de tenientes la antigüedad á los que ya contaban cuatro ó cinco años de efectividad en la misma, y muchas acciones de guerra, heridas y otros méritos relevantes que comprueban la resignacion con que por su parte han recibido la reforma y la injusticia con que contra ella reclama el articulista, y finalmente estos mismos alféreces, tomando en esta clase la antigüedad por las causas dichas, resultan muy abanzados en la escala para capitanes, en cuya clase adquiririan algunos la antigüedad que por sus grados de tales tenian, resultando por conclusion que los alféreces no solo han perjudicado con su pase á las clases de sarjentos, cadetes y alféreces del ejército, sino que han continuado causando estos mismos perjuicios á la de tenientes y aun á la de capitanes, y lo mismo ha sucedido respectivamente con las demas clases á su ingreso en el ejército.

La solidez indestructible de estas pruebas destruye completamente el cúmulo de acriminaciones y vacias declamaciones con que el articulista ha pretendido sorprender la opinion pública, y por sí mismas bastan para convencerle de que lejos de perjudicarse en lo mas mínimo á las clases que componian la estinguida guardia, y mas lejos todavia de considerarles como un juguete inservible y arrojarles á un rincón para que se llenen de polvo y eterno olvido, se ha por el contrario favorecido sus intereses y respetado

sus derechos adquiridos hasta el punto que la supresion, una vez llevada á cabo por disposicion del gobierno, resulte por desgracia al par que beneficosa á los mismos, no poco sensible por los perjuicios que ha producido á los individuos del ejército, cuya virtud y conformidad repetimos, forman un singular contraste con las ridiculas lamentaciones del articulista, cuya ceguedad compadecemos, al paso que no podemos menos de rechazar con indignacion sus falsedades y deplorar la intencion que con su publicacion ha podido proponerse.

Por último. convencidos como lo estamos de la fuerza de nuestros argumentos no es nuestro ánimo apoyarnos únicamente en ellos, por lo que apelamos desde luego al testimonio de todos los jefes y oficiales que procedentes de la estinguida guardia en el dia pertenecen al ejército, y cuyo honor y delicadeza creemos comprometida con las injustas suposiciones de un compañero á cuya opinion no es creible se hallen asociados, ni menos dispuestos á sostenerla y no desmentirla.

Réstanos suplicar á Vds., Sres. redactores, tengan la bondad de insertar en las columnas de su apreciable periódico con el estado adjunto estas observaciones que, si bien largas, son indispensables para desmentir tan infundadas suposiciones.

*Varios suscritores.*

*Números de jefes y oficiales que tenia la guardia real de caballeria á su estincion por decreto de 7 de diciembre de 1841*

CORONELES.	TEN. CORON.	COMANDAN.	CAPITANES.	AYUDANTES.	TENIENTES.	ALF. Y PORT.	TOTAL.
3.	3.	10.	27.	7.	28.	77.	155.

Empleos con que han ingresado en la caballeria del ejército, por consecuencia de los que terminantemente les estaban declarados por el reglamento de la guardia, ú obtenidos en la misma por acciones de guerra.

DE Coroneles.	DE Ten. Coron.	DE Comandant.	DE Capitanes.	DE Ayudantes.	DE Tenientes.	DE Alf. y Port.	TOTAL.
9.	9.	14.	30.	3.	27.	65.	157.

La diferencia de dos individuos mas que se nota entre los que habia en la guardia, con los ingresados en el ejército, consiste en dos sarjentos primeros que no figuran en aquella, y en este ingresaron con el empleo de alférez que tenian declarado. Los nueve coroneles que aparecen ingresados en la caballeria del ejército lo son: El jefe de la P. M. y los dos coroneles de los dos regimientos de caballeria de la guardia real, de los cuales el uno es ya mariscal de campo: los dos tenientes coroneles de los dos espresados regimientos y otros que habia supernumerarios, los cuales estan declarados coroneles por el reglamento de la guardia real; y finalmente tres comandantes que habian obtenido el empleo de coroneles de caballeria por recompensa. Los nueve tenientes coroneles que se notan en el estado anterior, proceden de siete comandantes declarados tenientes coroneles por el reglamento de la guardia real, y un capitán y un ayu-

dante que han obtenido este empleo por recompensa. Los comandantes que siguen lo son once capitanes y tres ayudantes que han sido recompensados con este empleo en la última guerra. Los treinta capitanes se componen de quince capitanes que lo eran de la guardia, cinco tenientes y diez alféreces de la misma, á quienes se conferió el empleo de capitán de caballería por recompensa; y finalmente el número de veinte y siete tenientes que figura en el precitado estado se compone de veinte y tres, que ya lo eran de la guardia, y cuatro alféreces que han obtenido el citado empleo de tenientes por mérito de guerra.

## NOTICIAS.

Sabemos positivamente que el T. C. graduado capitán del cuerpo de artillería D. Diego Guerrero Sedano, se halla en espectacion de retiro, que ha solicitado para la ciudad de Alcalá de Henares.

Sabemos igualmente que ha sido aprobado el nombramiento de ayudante del mayor jeneral de artillería en el ejército del Norte, hecho en el teniente de dicha arma, D. Pedro Gonzalez Moro, á quien se manda abonar los 500 rs. de gratificación mensual durante el tiempo que estuvo sirviendo el destino de tal ayudante.

Por orden del 13 se ha resuelto poner á disposicion del jefe político de Gerona diez y ocho fusiles de servicio que hay en Figueras con las cananas susceptibles de recomposicion y algunas eajas de guerra en elesta do que tienen, no pudiendose facilitar mas armamento por la escasez que hay en todos los almacenes de la Península.

Por otra del 14 han sido destinados los maestros examinadores existentes en Bilbao, D. Fernando Aranza y D. José Bustunduy el 1.º á la fábrica de fusiles de Oviedo y el 2.º á la Maestranza de Burgos.

Por otra del 15 se previene que de los 2900 fusiles que están mandados conducir desde Barcelona á Sevilla se trasporten 1400 á Ceuta.

Per otra del 16 se previene al intendente general militar que todas las piezas de artillería de hierro que existen inútiles sean trasportadas y se reúnan en la fundicion de bronce de Sevilla.

Por otra del 18 se previene que se trasformen quinientos fusiles de chispa á piston, y que el director jeneral de artillería avise al ministerio de la Guerra luego que esté hecha la conversion.

Por otra orden del 19 se ha resuelta que por la administracion militar se disponga lo conveniente á fin de que desde el Parque de esta corte se trasporten á Sevilla mil quintales de plomo que allí se necesitan para la fundicion de balas de fusil y construccion de cartucheria.

Por otra de igual fecha se resuelve que desde esta corte se trasporten á Sevilla mil quintales de plomo.

Por otra orden del 20 ha accedido á la instancia del Ayuntamiento de Albacete en solicitud de que los 2000 y mas fusiles inútiles que tiene el Rejimiento provincial de aquella capital, que deben conducirse á los almacenes de artillería de Valencia, se le entreguen para recomponerlos de su cuenta y armar con ellos á la milicia Nacional.

Por otra orden y á consecuencia de lo solicitado por el Alcalde Constitucional de la Puebla de Arjenson se han devuelto los fusiles, cananas y cartuchos que llevó á los nacionales de dicha villa el rebelde Piquero, de las existencias que hay en Pamplona.

Por otra orden del 19 se previene que el sueldo de mil reales mensuales que perciben los doce capitanes mas antiguos de la escala facultativa de artillería sea en adelante para los de servicio, once de dicha escala y dos de la de practicos.

Por otra de la propia fecha que la anterior se ha resuelto que los montes de la fabrica de Orbayceta queden bajo la dependencia inmediata del cuerpo de artillería.

Por orden del 21 ha concedido seis meses de licencia para la provincia de Córdoba al coronel teniente coronel del cuerpo de artillería en la Habana D. Agustin Valera.

Por otra de igual fecha se previene que al rejimiento provincial de Badajoz se cambien 392 fusiles por igual número de los de servicio que existen en los almacenes de dicha ciudad.

Por otra del 25 se ha resuelto se tenga presente la solicitud de D. Melchor de Castaño, en la que pretendia tener ingreso en el cuerpo de E. M.

Por otra de la misma fecha que la anterior apruebe S. A. las medidas tomadas por el jeneral en jefe del ejército del Norte con los oficiales comprendidos en los sucesos políticos de octubre último, confirmando sus providencias.

Por orden de 21 del actual se nombra facultativo del rejimiento de caballería de Sagunto, núm. 15, de nueva creacion, al vice-consultor de cirujía que se halla de supernumerario en el de Húsares de la Princesa, don Francisco Marti y Rincon; y del rejimiento caballería de Pavía número 16, tambien de nueva creacion, al vice-consultor del propio ramo que se halla igualmente de supernumerario en el de Lusitania, don Pablo Lauch y Creus; los cuales desempeñarán sus nuevos destinos en la misma clase de Vice-consultores de cirujía, el 1.º con el haber de 11,000 rs. vellon anuales y el 2.º con el de 10,500 que en la actualidad disfrutan y con la consideracion de comandantes de infantería que por reglamento les corresponde.

Por otra de 24 del mismo se nombra facultativo del tercer batallon del rejimiento infantería voluntarios de Valencia, número 25, al licenciado en medicina y cirujía don Pedro Escuder; debiendo desempeñar su nuevo destino en clase de 2.º ayudante de cirujía con el haber y consideracion de teniente de infantería y

gratificación de 1500 rs. anuales que por reglamento le corresponde.

—Han sido relevados estos dias varios de los destacamentos de la provincia de Cuenca, los de la de Toledo sobre el camino de Valencia y el de Molina de Aragon; unos y otros por tropa del provincial de Cuenca que está de guarnición en su capital.

—El teniente graduado subteniente del provincial de Segovia, D. Victoriano Cano, ha sido destinado al provincial de Cuenca.

—D. Fernando Calviño, capitán del provincial de Cuenca, ha sido trasladado al de Toledo, quedando por consecuencia una vacante de capitán en el que deja.

—Se encuentra vacante el empleo de Facultativo en el provincial de Cuenca.

—Mareharán muy pronto al provincial de Cuenca unos 300 soldados del de Madrid los que por pertenecer á la provincia de Cuenca van á incorporarse á aquel cuerpo.

—El comandante militar de Uclés, D. Rafael Nestares, ha sido nombrado secretario de la comandancia militar de la provincia de Cuenca.

—D. Vicente Delgado subteniente del provincial de Cuenca ha sido destinado al de Ciudad-Real.

El 20 del pasado llegó á Jaen el capitán general del distrito: le acompañaban 40 caballos del rejimiento del Rey.

El rejimiento provincial de Jaen que se halla en Ciudad-Real, debe marchar á Málaga luego que pase la revista del presente mes de mayo.

Segun cartas que tenemos á la vista, el consejo de guerra de Valencia ha absuelto de la pena capital á los oficiales del rejimiento infanteria número 25. D. N. Chicarro y consortes, de que hablaba el comunicado que insertamos en nuestro número 38; pero condenándolos á que pierdan sus empleos.

Por fin el señor ministro de la guerra se acordó de que ya era tiempo cesara la irregularidad establecida por S. E. de que una misma persona, y no muy diestra y práctica en negocios segun hemos oido por diferentes conductos, desempeñase á la vez la secretaria de la junta de inspectores y una plaza de oficial en la de la guerra; y ha nombrado en su consecuencia para aquel destino al coronel D. Ignacio Llaseras, secretario que ha sido de la secretaria de la capitania general de Barcelona. Por este nombramiento, que no puede ser mas acertado, felicitamos cordialmente al señor ministro y á los pretendientes que esperan con impaciencia, algunos de ellos hace muchos meses, el despacho de sus respectivos expedientes.

---

## ANUNCIOS.

---

### GALERIA MILITAR ESPAÑOLA.

Empezó la publicacion el 1.º de marzo último y se

reparten cada mes cuatro láminas litografiadas que representan vistas de todas las plazas y fuertes de la península, máquinas de guerra antiguas y modernas y retratos de varios generales.

Se han publicado 8 láminas que representan: 1.ª vista del Castillo de Segura: 2.ª id. del de Guavara: 3.ª id. del Alcazar de Segovia: 4.ª Retrato del general Castaños con una reseña biográfica al pie: 5.ª id. del General Alvarez de Castro, defensor de la plaza de Gerona en 1809, con su nota biográfica tambien: 6.ª vista del castillo de Mora de Ebro: 7.ª id. del de Morella y 8.ª id. de un Artete que es la que se repartió el sábado último.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Archivo Militar, calle de la Montera número 39 cuarto principal y en las provincias en los puntos donde se suscribe al mismo periódico.

Precios.—En Madrid 4 rs. para los suscritores á dicho periódico y 6 para los que no lo son; y en las provincias respectivamente 4. 1/2 y 6 1/2. Las láminas sueltas se venden á dos reales: tambien las hay de mayor tamaño y mejor á 4 rs. cada una.

Habiendo establecido esta redaccion una imprenta y una litografía para servir mejor y mas cómodamente á sus suscritores, necesita cuatro jóvenes de 14 á 16 años lo mas; que sepan leer y escribir, con el fin de que uno de ellos aprenda el oficio de cajista, otro el de prensista, y los otros dos hagan los servicios á que se les destine.

Recibirán la enseñanza, casa, comida y ropa limpia, y segun vayan adelantando, lo que se convenga con la madre ó parientes de los jóvenes.

Como el objeto que se propone la redaccion es favorecer, en cuanto esté de su parte, á la clase militar, solo admitirá á los jóvenes hijos de militares que hayan quedado huérfanos de padre y madre, ó al menos de padre.

Los que se hallen en este caso pueden llegarse á la calle de la Montera número 39, cuarto principal, redaccion del Archivo.

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España por D. J. V. D. edicion oficial en cuarto arreglada á lo dispuesto por el gobierno.

Se ha publicado la 4.ª entrega que comprende las cruces de Abisbal, Palamos y San Felin, y de la fuga delos Zapadores con una reseña histórica sobre este glorioso acontecimiento.

Se suscribe en la libreria Europea calle de la Montera; Cuesta, calle Mayor; Poupart, en la del Arsenal, Villa, Plazuela de santo Domingo, y Marquerié carrera de San Gerónimo número 26.

---

MADRID: 1842. Imprenta del Archivo Militar,  
calle de la Montera, núm. 39.